



Consejo Económico y Social

Distr. general
12 de diciembre de 2016
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

61^{er} período de sesiones

13 a 24 de marzo de 2017

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial
sobre la Mujer y del vigésimo tercer período
extraordinario de sesiones de la Asamblea
General, titulado “La mujer en el año 2000:
igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para
el siglo XXI”

Declaración presentada por Ewiiapaayp Band of Kumeyaay Indians e Indian Law Resource Centre, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social*

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* La presente declaración se publica sin revisión editorial.



Declaración

El empoderamiento de las mujeres indígenas

La Comisión ha designado el empoderamiento de las mujeres indígenas como esfera prioritaria durante este período de sesiones, decisión que responde al llamamiento realizado en el documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, y refleja la importancia de esta cuestión y la necesidad de abordar los factores específicos que impiden el empoderamiento de las mujeres indígenas, incluidas las formas múltiples y concomitantes de discriminación y la violencia desproporcionada contra ellas. Para empoderar a las mujeres indígenas, con el fin de que puedan participar plena y activamente en todas las esferas de la vida pública y privada, primero debemos poner fin a la epidemia mundial de violencia a la que se enfrentan.

La Plataforma de Acción de Beijing incluye un programa para el empoderamiento de la mujer destinado a “eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada” y especifica que la violencia contra la mujer “impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz” (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, [A/CONF.177/20](#), 15 de septiembre de 1995, párrs. 1 y 112). La Plataforma insta a los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad civil a adoptar medidas en esta esfera fundamental.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece normas para el tratamiento de todas las mujeres y los niños indígenas y ordena a los Estados que presten particular atención a los derechos y necesidades especiales de las mujeres y los niños indígenas en su aplicación, y exhorta a los Estados a que, en colaboración con los pueblos indígenas, adopten medidas para proteger a las mujeres y los niños indígenas contra todas las formas de violencia y discriminación. Estas normas son cruciales porque la violencia contra las mujeres y las niñas indígenas es un flagelo mundial.

Sin embargo, 20 años después de la Conferencia de Beijing y un decenio después de la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas, los derechos de las mujeres indígenas, incluido el derecho a vivir libres de violencia y de todas las formas de discriminación, se vulneran con demasiada frecuencia. Sus derechos se vulneran sistemáticamente mediante actos de violencia doméstica y agresión sexual, la trata de personas y el asesinato, así como el hecho de que de manera generalizada los Estados Miembros de las Naciones Unidas no previenen ni enjuician esos delitos con diligencia para proporcionar a las mujeres indígenas un acceso significativo a la justicia, la asistencia sanitaria y los servicios para las víctimas.

Por ejemplo, en los Estados Unidos de América la violencia contra las mujeres indígenas ha alcanzado niveles sin precedentes en los territorios tribales y en las aldeas de nativos de Alaska. Más de 4 de cada 5 mujeres indígenas americanas y nativas de Alaska han sufrido actos de violencia, y más de 1 de cada 2 han sido víctimas de violencia sexual (Dr. André Rosay, informe de investigación del Instituto Nacional de Justicia: “Violence Against Indian and Alaska Native Women and Men: 2010 Findings from the National Intimate Partner and Sexual Violence Survey” (“Rosay”), págs. 2 y 3, mayo de 2016, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Oficina de Programas Judiciales). Las nativas de Alaska siguen sufriendo la tasa más alta de agresión sexual con uso de fuerza y entre estas mujeres se registran unas tasas de violencia doméstica hasta diez veces superiores a las del resto de los Estados Unidos (“A Roadmap for Making Native America Safer: Report to the President and Congress of the United States”, capítulo 2, Reforming Justice for Alaska Natives, pág. 41, noviembre de 2013). Las mujeres indígenas americanas y las nativas de Alaska tienen más probabilidades que otras mujeres de sufrir violencia, así como violencia sexual, por parte de un autor interracial, lo cual reviste gran importancia porque, conforme a la legislación de los Estados Unidos, las tribus no pueden ejercer plenamente la jurisdicción penal sobre los no indígenas, a pesar de que más del 96% de las nativas que son víctimas de violencia sexual afirman haberla sufrido a manos de una persona no indígena (Rosay, págs. 2, 3 y 11). Actualmente unas cuantas tribus están ejerciendo una jurisdicción penal limitada sobre ciertos no indígenas que cometen actos de violencia doméstica o violencia en el noviazgo contra las mujeres indígenas en tierras tribales o que incumplen las órdenes de alejamiento (véase la Ley de Reautorización para Combatir la Violencia contra la Mujer de 2013, § 904).

Aunque los datos son escasos, el número de indígenas americanas y nativas de Alaska desaparecidas y asesinadas y la falta de una respuesta diligente y adecuada a nivel federal resultan sumamente alarmantes para las mujeres indígenas, los gobiernos tribales y las comunidades. En algunas reservas, la tasa de asesinato de mujeres indígenas es diez veces superior a la media nacional (Ronet Bachman *et al*, “Violence Against American Indian And Alaska Native Women And The Criminal Justice Response: What Is Known”, pág. 5, 2008). Si bien los detalles y las estadísticas variarán de un país a otro, la atención y la adopción de medidas de forma permanente por parte de la Comisión y las Naciones Unidas son necesarias para eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres indígenas en todas partes, incluidos los Estados Unidos.

La Plataforma de Acción de Beijing constituye un hito en la afirmación del principio de que los derechos de la mujer son derechos humanos: “los derechos humanos de las mujeres y las niñas son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales” (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, [A/CONF.177/20](#), 15 de septiembre de 1995, párr. 2). Además, todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas suponen una grave violación de los derechos de las mujeres que menoscabará o anulará “su disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” ([A/HRC/RES/29/14](#), 22 de julio de 2015, párr. 2).

Sin embargo, las causas de la violencia contra la mujer y, en particular, la violencia contra las mujeres indígenas, son complejas. Por ejemplo, la violencia contra las mujeres indígenas está arraigada en la historia del colonialismo, la pérdida de tierras indígenas y la supresión de la autoridad de gobierno indígena. Como concluyó el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas: “para luchar contra la violencia de que son objeto las mujeres y niñas indígenas es necesario corregir los legados estructurales que han dejado en los pueblos indígenas el colonialismo y la discriminación que han enfrentado” (Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya, [A/HRC/21/47](#), párr. 28, 6 de julio de 2012). Debido, en parte, a las complejas raíces históricas y sociales de la violencia contra las mujeres, incluidas las mujeres indígenas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer reconoce que es necesario que las Naciones Unidas presten atención adicional y específica para complementar los mecanismos existentes de derechos humanos (Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, [A/RES/48/104](#), 20 de diciembre de 1993). El desarrollo de una respuesta internacional eficaz a esta cuestión requiere una constante atención especializada para aumentar los conocimientos sobre el tema y evaluar qué políticas funcionan y qué leyes deben mejorarse. En consecuencia, es necesario empoderar a las mujeres indígenas para que sumen sus voces y opiniones a la formulación de políticas y los cambios en las leyes.

Lo que se necesita, como cuestión prioritaria, son decisiones claras por parte de la Comisión para prestar atención permanente a esta cuestión fundamental de derechos humanos y adoptar medidas para institucionalizar la respuesta de las Naciones Unidas a la violencia contra la mujer, incluidas las mujeres indígenas. Con este fin, recomendamos que la Comisión:

1. Apruebe una resolución sobre la violencia contra las mujeres indígenas con recomendaciones concretas en cuanto a la adopción de medidas para los Estados y los agentes de las Naciones Unidas, incluido un llamamiento para la consideración de un instrumento internacional que aborde específicamente la violencia contra ellas.
2. Incluya una referencia específica a las mujeres indígenas en todas las secciones de las conclusiones convenidas que se ocupan de la violencia contra la mujer, a fin de llamar la atención sobre las necesidades específicas, aunque superpuestas, y la situación de las mujeres indígenas.
3. Solicitamos al Secretario General:
 - a. La publicación de un informe independiente sobre la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, con recomendaciones para la adopción de medidas futuras; y
 - b. La organización de un grupo de alto nivel sobre la intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas indígenas, en colaboración con los pueblos indígenas, cuando las Naciones Unidas organice su acto para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas en 2017.

Esas medidas son necesarias para profundizar en la comprensión de las Naciones Unidas con respecto a esta cuestión, favorecer la elaboración de políticas en los planos internacional y nacional y contribuir al empoderamiento de las mujeres indígenas.
